

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000006841

Bogotá, 14 de enero de 2026

Señora.

BERENICE MEDINA CUERVO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764897691 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a su comunicación de fecha 05 de enero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: (...) *Se comunica la señora Berenice Medina Cuervo, quien se comunica en calidad de abuela materna del menor de edad, de 9 años. La peticionaria refiere que yo tengo la custodia compartida por medio del juzgado definitiva, ya que por medio del ICBF me dieron la custodia temporal inicialmente, sin embargo, yo deseo mudarme de vivienda, pero el niño refiere que se quiere quedar con la hermana de 18 años o con la abuela paterna, pero ella dice que no puede quedarse con el menor de edad y su hermana; hasta ahora es mayor de edad. Adicionalmente, refiere que la progenitora del menor de edad falleció y el padre se encuentra en Estados Unidos; el progenitor me indica que hablará con la abuela paterna. Por lo que deseo saber qué puedo hacer al respecto. Aporta datos del progenitor y suministra datos de ubicación del menor de edad. (...).*

Señora Berenice, Frente a la inquietud planteada es importante resaltar que de acuerdo con lo que establece El artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 donde menciona: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". Es decir que la custodia, hace referencia a la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

adolescente, es decir que es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad, pero cuando se encuentran separados, se debe definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir el niño, y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social, de amor y educativo.

Para que un tercero pueda tener la custodia del menor de edad, se tiene que mediar la voluntad de ambos padres, sin embargo como la madre del menor falleció, el padre deberá definir en cabeza de quien otorga la custodia el cual es una obligación que recae directamente en el progenitor como único representante del menor y un tercero no puede entrar a ostentarla, sin embargo de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y sea necesario que un tercero ostente la custodia del menor, será el padre de acuerdo a la situación quien debe ceder este derecho y será el defensor de familia quien, en garantía de los derechos del menor decidirá si otorga o no la custodia a un tercero, sin embargo como el padre según su escrito de petición está de acuerdo en que "el progenitor me indica que hablará con la abuela paterna".

Usted como abuela del menor le puede indicar al padre del menor que puede iniciar un trámite conciliable de conformidad Ley 2220 de 2022, el cual es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que los padres, sin requerir la representación de un abogado, resuelvan y determinen como desean regular los derechos sobre los niños, se le informa, que es una audiencia donde se citaran a ambos padres y estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador.

Así mismo como el padre del menor reside en **Estados Unidos**, y se desee adelantar el trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación Internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial es decir se deberá remitir a la autoridad Consular, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el menor de edad. Si usted lo realiza desde Colombia se puede iniciar ante cualquiera de estas entidades: Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del menor de edad en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación. O si el padre desea realizar el proceso por medio de un tercero lo puede realizar en el entendido que reside en el exterior.

No obstante, lo indicado, si usted requiere que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, le informamos que a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co se debe aportar los siguientes datos: **i)** Nombres completos, edad y números de identificación de las partes (datos del padre, persona a la que se pretende ceder el derecho y los datos del menor; **ii)** domicilio actual del menor de edad (país, ciudad o municipio, barrio y nomenclatura, además indicar dirección del último domicilio en Colombia del progenitor del menor; **iii)** datos de ubicación de (datos del padre, persona a la que se pretende ceder el derecho y los datos del menor) (indicando país, ciudad o municipio, barrio, nomenclatura y correo electrónico, obligatorio); **iv)** indicar en el asunto que es Revisión de Custodia.

Sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero en este caso el progenitor del menor en **Estados Unidos**, es posible realizarse la audiencia manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf> También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos través del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

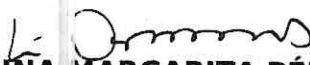
 ICBFColombia

correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 15 de enero de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional
www.icbf.gov.co